



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Lima, 05 de setiembre de 2025

OFICIO N° 120-2025-EF/68.02

Señor
JOHAN ARIANO CANO PINTO
Gerente general
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo – Paucarpata, Arequipa
monitoreogore@regionarequipa.gob.pe
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Hecho sobreviniente

Referencia : Oficio N° 461-2025-GRA-GGR (HR 122809-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 295-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 295-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Hecho sobreveniente

Referencia : Oficio N° 461-2025-GRA-GGR (HR 122809-2025)

Fecha : Lima, 05 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular la siguiente consulta¹:
- *¿La demolición de los pabellones 3 (5), 9, 10 y 11 a consecuencia del estudio de diamantinas de la elaboración del expediente técnico, el mismo que confirma y ratifica las conclusiones del estudio de diamantinas del perfil viable; esta situación o hecho puede constituir o considerarse como un "Hecho Sobreveniente" para la aplicación de la excepción para superar los porcentajes establecidos en la disposición antes citada, pese a que la Empresa Privada tenía plena convicción de los pabellones en mención se tenían que demoler? De lo cual además requerimos su análisis, conclusiones y recomendaciones, a fin de continuar con la ejecución del Convenio Regional.*

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPIP

- 2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).

¹ La consulta se ha respecto del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primaria y secundaria de la IE 40029 Ludwig Van Beethoven en el distrito de Alto Selva Alegre – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta del GORE Arequipa

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta hace referencia a un caso en particular, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de la materia consultada.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP

- 2.5. La Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, establece las reglas respecto a las variaciones a los convenios de inversión durante la fase de ejecución, de la siguiente manera:

PERÍODO	LÍMITE DE VARIACIÓN
Durante la elaboración del expediente técnico*	Hasta 50% del monto total de inversión del convenio inicial
Durante la ejecución física	Hasta el 50% del monto del expediente técnico*

* Documento de trabajo o documento equivalente.

- 2.6. En ninguno de estos límites se considera el monto de supervisión, y el porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico³ no

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

³ Cabe señalar que, conforme lo establece el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento, una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

- 2.7. Asimismo, la citada disposición complementaria y final establece que de forma excepcional se podrán superar los límites establecidos cuando las variaciones tengan por finalidad cuidar la salud, la seguridad o la vida humana, y siempre que se produzcan como consecuencia de **hechos sobrevinientes** a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes⁴.
- 2.8. Considerando lo anterior, a efectos de la aplicación de los previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, hecho sobreviniente es un acontecimiento ocurrido después de la suscripción del convenio de inversión, no atribuible a ninguna de las partes, que genera la necesidad de modificar el monto de inversión más allá de los límites establecidos en la ley, y que compromete aspectos fundamentales como la salud, la seguridad o la vida humana⁵.
- 2.9. Complementario a ello, la condición de hecho sobreviniente debe considerar criterios⁶ como:
- **temporalidad**, es decir, que el hecho debe ocurrir después de la suscripción del Convenio de Inversión. Esto implica, además, que no se deberán considerar los hechos conocidos o razonablemente previsibles antes de la suscripción del Convenio de Inversión, ya que pudieron ser considerados en el diseño inicial;
 - **imprevisibilidad**, es decir, el hecho debe ser razonablemente imprevisible al momento de suscribir el Convenio de Inversión;
 - **conexidad**, esto es, que el hecho debe tener relación directa y necesaria entre la situación extraordinaria y la variación al monto total del Convenio de Inversión;
 - **no atribuible a las partes** del Convenio de Inversión (ni Entidad Pública ni

⁴ La referida disposición complementaria y final también establece que la unidad ejecutora responsable emita un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto. Al respecto, cabe señalar que el marco normativo de Oxi (Ley y Reglamento) no prevé consideraciones mínimas para el referido análisis, por lo que el mismo deberá ser desarrollado por la Entidad Pública, en el marco de sus competencias, considerando los principios bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxi.

⁵ Al respecto, ver la Casación N° 3667-2015, Sala Civil Transitoria, la Corte Suprema, donde se define el evento o hecho sobreviniente como un evento posterior a la formación del contrato, el cual puede ser un hecho nuevo o un cambio de comportamiento de la contraparte que altera o perturba sustancialmente el normal desarrollo o la relación contractual tal como fue originalmente pactada.

⁶ En concordancia a ello, el párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento establece que las modificaciones al Convenio de Inversión se suscriben – entre otros – para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Empresa Privada); y

- **necesidad técnica**, es decir, que el hecho debe obligar a modificar técnicamente el proyecto, generar partidas adicionales, o ejecutar obras complementarias indispensables para evitar daños o riesgos. Por lo tanto, no basta la sola existencia del hecho, sino que debe tener un efecto técnico concreto que haga necesaria la variación.
- 2.10. Asimismo, el hecho debe considerar las condiciones establecidas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230; es decir, debe poner en riesgo o comprometer directamente la salud pública, la seguridad de personas o bienes, o la vida humana, ello, con la finalidad de evitar abusos en el empleo de la posibilidad de ampliar los montos de los Convenios de Inversión, máxime si nos encontramos ante un "escenario de excepción" y en consecuencia, su aplicación e interpretación tiene carácter restrictivo.
- 2.11. Cabe precisar que, adicional a lo anterior, la ley prevé que debe elaborarse un análisis costo beneficio que demuestre que continuar con el proyecto (a pesar del incremento) es más conveniente -para el interés del Estado peruano- que rediseñarlo o reiniciar el proceso. Ello, con el fin de utilizar de manera eficiente de recursos públicos y evitar decisiones irracionales o desproporcionadas. Finalmente, es importante tener presente que la variación o modificación al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes indicados, deben ser aprobados expresamente por el titular de la entidad pública.

III. CONCLUSIÓN

La consulta se refiere a un caso específico, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

Página 4 de 5





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

